



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA
COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LAS
DELEGACIONES MUNICIPALES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**



San Luis
amable

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

**AÑO 2024
No. 04
San Luis Potosí, S.L.P.
17 de octubre de 2024**

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P.; quien actúa con la asistencia del **Lic. Fernando Chávez Méndez**, en su carácter de **Secretario General**; y el **Dr. José Salvador Moreno Arrellano, Oficial Mayor**, ambos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 en su primer párrafo y en sus fracciones I, VI, VIII, XXIX y XLIII, 77 en su primer párrafo, 78 fracciones VI y VIII y 84 fracción IX de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 139 fracciones I, XVIII y XIX, 142, 143, 144, 145 fracción XXXI, 152 en sus fracciones III, IV y X, 155, 156, 157 y 158 del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dotan de personalidad jurídica y patrimonio propio al Ayuntamiento, le encomiendan los servicios públicos municipales, y le faculta para administrar libremente su hacienda municipal.

Dentro de este andamiaje jurídico, en el sistema de gobierno concebido desde la república y como referencia del federalismo, se prevé desde el texto constitucional la facultad de los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal, y regulen las funciones.

SEGUNDO. Por su parte, los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la República; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogan y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.

TERCERO. En la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 22 de diciembre de 2023, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por el que se expedía el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, "*Plan de San Luis*", mediante edición extraordinaria de fecha 09 de enero de 2024.

CUARTO. Los artículos, 29 en su segundo párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 5, fracción I de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; en relación con el numeral 80 fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, disponen que es facultad del Presidente Municipal presentar iniciativas de reforma a los reglamentos municipales.

Ateniendo a lo anterior, es de advertirse que en la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de la administración municipal 2021-2024, celebrada el 10 de septiembre del año en curso, se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Gobernación, que resolvió procedente la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, por la que se crearon dos Comisiones Permanentes adicionales del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., siendo una de ellas la denominada “Comisión Permanente de Atención a las Delegaciones Municipales”.

QUINTO. El 27 de septiembre de 2024, a través de Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*”, se publicaron las adiciones de los artículos 118 Bis y 118 Ter del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, relativos a la creación de la precitada Comisión Permanente de Atención a las Delegaciones Municipales, estableciendo dentro del artículo 118 Bis, las atribuciones que tiene la citada comisión, entre las que destacan vigilar que las personas Titulares de las Delegaciones Municipales den cuenta mensualmente al Ayuntamiento, de los asuntos de su demarcación; asimismo citar a comparecer a las personas Titulares de las Delegaciones Municipales, por asuntos de su respectiva demarcación, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica.

En ese orden de ideas, destaca también la facultad de dictaminar las propuestas de acuerdos que tengan que ver con la prestación de servicios o ejercicio de funciones en una Delegación Municipal; las propuestas relativas a formalizar iniciativas del Ayuntamiento, dirigidas al Congreso del Estado, que tengan por objeto institucionalizar la propuesta de elevar al rango de delegación una demarcación del Municipio; así como las propuestas de expedición y reformas a Reglamentos, que tengan que ver con las Delegaciones Municipales.

SEXTO. Actualmente, el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., cuenta con dos Delegaciones Municipales, siendo éstas: La Pila y Bocas. Sin embargo, atendiendo las necesidades y exigencias que requiere la propia población, y como un reconocimiento a la riqueza cultural, histórica, social y gastronómica se tiene contemplada la creación de una nueva Delegación Municipal en la demarcación de Escalerillas. Para ello, es menester contar con un área dentro de la administración pública centralizada que coadyuve con el estudio operativo para la constitución de la nueva Delegación.

SÉPTIMO. Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 87 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, en Sesión de Instalación del Ayuntamiento de San Luis Potosí para el periodo constitucional 2024-2027 se formalizó por acuerdo de Cabildo la conformación de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento, entre las que destaca la integración de la Comisión Permanente de Atención a las Delegaciones Municipales, dando vida por primera vez a la constitución formal de dicha Comisión en virtud de su reciente creación.

OCTAVO. Disposiciones contenidas en los artículos 19, 31 inciso c) fracción XXIV y 70 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establecen que las personas Titulares de las Delegaciones Municipales son designadas por acuerdo de Cabildo adoptado por las dos terceras partes, a propuesta del Presidente Municipal, en la sesión de instalación del Ayuntamiento.

NOVENO. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, prevé en su numeral 96 las facultades y atribuciones de las personas titulares de las Delegaciones Municipales, siendo las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos de Cabildo y los del Presidente Municipal en su demarcación;
- II. Vigilar y mantener el orden público de su jurisdicción;
- III. Participar en la formulación de planes y programas municipales;
- IV. Dar curso o trámite a los asuntos y negocios que conozca;
- V. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos municipales, así como llevar su administración coordinadamente con las estructuras del Ayuntamiento conforme a lo previsto en la presente Ley;
- VI. Hacer el censo de los contribuyentes municipales;
- VII. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;
- VIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- IX. Coadyuvar con el Presidente Municipal y la Dirección del Registro Civil, al funcionamiento del Registro Civil en términos de la ley de la materia, y
- X. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

DÉCIMO. Por su parte, el artículo 209 del Reglamento que rige la vida interna del Municipio de San Luis Potosí, prevé atribuciones y obligaciones a las personas titulares de las Delegaciones Municipales, adicionales a las contempladas en el Considerando noveno de este instrumento, mismas que a continuación se describen:

I. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes de la Delegación, reportando a los cuerpos de seguridad los eventos que, requieren de su intervención;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;

III. Prestar eficientemente los servicios y ejercer correctamente las funciones municipales en coordinación con los demás órganos de la Administración Municipal;

IV. Atender a la comunidad en sus demandas, y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus necesidades;

V. Cumplir con las disposiciones legales que rigen la función pública, y el ejercicio del gobierno en su Delegación;

VI. Atender los requerimientos de obras y servicios públicos que requiere la comunidad;

VII. Administrar los recursos asignados a la Delegación Municipal para la realización de sus programas;

VIII. Mantener una coordinación y comunicación efectiva con los demás órganos de la Administración Municipal en la integración de sus planes y programas de trabajo;

IX. Promover la organización y participación de los vecinos en la vida pública de la Delegación;

X. Actuar de acuerdo con los lineamientos establecidos por la persona titular de la Presidencia Municipal y en su caso por el Cabildo;

XI. Informar de inmediato a la persona titular de la Presidencia Municipal de cualquier situación que pudiese comprometer los intereses municipales;

XII. Dar trámite, a los asuntos que con motivo de su encargo le corresponden;

XIII. Auxiliar en todo lo que requiera, dentro de su territorio, a la persona titular de la Presidencia Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;

XIV. Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus funciones;

XV. Proponer a la Comisión del Cabildo que corresponda, remitiendo al Secretario General del Ayuntamiento, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente;

XVI. Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, es decir las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Delegación Municipal, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza de conformidad con la legislación vigente;

XVII. Ejercer originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y que para la mejor organización del trabajo, la persona titular de la Delegación Municipal que corresponda delegará cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición de ley, reglamento interno o acuerdo, deban ser ejercidos precisamente por él, y

XVIII. Las demás que le otorguen las Leyes y reglamentos respectivos, el Cabildo o la persona titular de la Presidencia Municipal.

Las atribuciones de las diferentes áreas que conforman las Delegaciones estarán contenidas en el manual de organización específico, los manuales de procedimientos y demás bases normativas correspondientes a la misma, sin perjuicio de las establecidas en el presente reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo, y lo faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo.

Asimismo, lo habilita para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales, facultándolo también para emitir acuerdos.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte artículo 139 en su fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, prevé la facultad del Presidente Municipal para crear los órganos de la Administración Pública Municipal que considere necesarios, de conformidad con las obligaciones y facultades que le otorgan las leyes federales y estatales aplicables, y el propio ordenamiento interno.

Además, mandata que el Presidente Municipal podrá encomendar y delegar a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus órganos auxiliares, aquellas actividades, funciones o servicios que considere necesarios para la buena marcha del Gobierno.

En este orden de ideas, el artículo 155 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, dispone que las áreas de la Administración Municipal, así como sus denominaciones, serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por la persona titular de la Presidencia Municipal, tomando en cuenta siempre como base criterios de eficiencia en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones administrativas y gubernativas, encomendados al Gobierno Municipal, así como la adecuación correspondiente al presupuesto de egresos en vigor, esto último en caso de ser necesario, situación que para el particular caso que se atiende a través de este instrumento, no se actualiza.

No pasa inadvertido que, el numeral 157 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, señala que las funciones específicas y estructura orgánica de cada una de las dependencias que integran el gobierno municipal y su administración pública centralizada deberán estar contenidas en el manual general de organización del Ayuntamiento, que para tal efecto elabore la Oficialía Mayor, en consulta con los titulares de cada una de ellas, mismo que será revisado y aprobado por la persona titular de la Presidencia Municipal, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" y en la Gaceta Municipal.

En este contexto, resulta relevante precisar que, el numeral 158 del ordenamiento interno que rige a las áreas que integran el ayuntamiento, prevé que el régimen interno de los Órganos Auxiliares y las áreas que conforman el Gobierno Municipal se regulará por el Reglamento Interno, el Manual General de Organización, los manuales específicos de cada una de las dependencias municipales, atendiendo a cada función o actividad, así como a los acuerdos emitidos por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Esta misma disposición establece que los puestos, actividades y otros aspectos de mayor detalle en la estructura organizacional y el aspecto operacional de cada una de las dependencias municipales, deberán ser precisados en los manuales de organización específicos respectivos, así como en los documentos técnicos de organización que correspondan, según su naturaleza y en congruencia con el manual general de organización.

DÉCIMO TERCERO. No pasa inadvertido que el artículo 70 en su fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, faculta al Presidente Municipal para coordinar y vigilar las actividades de los delegados municipales en sus respectivas demarcaciones.

En este orden de ideas, el artículo 139 en su fracción XIII del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, posibilita que el Presidente Municipal delegue en sus subordinados las facultades que sean necesarias para el ejercicio de las funciones que queden a cargo de los mismos, por lo que esta presidencia Municipal en ejercicio de sus atribuciones, tiene a bien delegar la coordinación y vigilancia de las actividades de los delegados municipales, en una Coordinación de Delegaciones Municipales, cuya persona será designada por el Presidente Municipal.

Aunado a lo anterior, se advierte, que más allá del área urbana y de las delegaciones municipales, nuestro municipio en su pluralidad geográfica y social, cuenta con asentamientos en diversas localidades, por lo que también se prevé que exista una unidad de dependa de esta oficina, y se encargue de atender a la zona no delegacional.

En razón de lo anterior, se advierte, colige y actualiza la necesidad de que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., cuente con una Coordinación de Atención a las Delegaciones, para alcanzar los objetivos planteados por la administración municipal 2024-2027.

Ello, implica una estrategia dentro de la reingeniería institucional y dinamismo orgánico en la cual se encuentra inmersa la administración pública, que permita hacer más eficientes los servicios que se brindan y generar una comunicación permanente para fortalecer las tareas operativas encomendadas a las Delegaciones Municipales; y a la vez, atender a la zona no delegacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

ACUERDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 en su primer párrafo y en sus fracciones I, VI VIII, XXIX y XLIII, 77 en su primer párrafo, 78 en sus fracciones VI y VIII y 84 fracción IX de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 139 fracciones I, XVIII y XIX, 142, 143, 144, 145 fracción XXXI, 152 en sus fracciones III, IV y X, 155, 156, 157 y 158 del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**, se crea la **Coordinación Municipal de Atención a las Delegaciones Municipales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**, misma que se regirá bajo los siguientes preceptos:

ARTÍCULO 1. Se crea la Coordinación de Atención a las Delegaciones del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

ARTÍCULO 2. La Coordinación de Atención a las Delegaciones Municipales, dependerá orgánica y administrativamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, formará parte del Gabinete Ampliado de la Administración Pública Centralizada, y será equivalente a una Dirección.

Asimismo, esta área contará con una Unidad de Atención a la Zona no Delegacional, la cual dependerá de la persona titular de la Coordinación.

La Coordinación Municipal contará con la estructura administrativa que determine la persona titular de la Presidencia Municipal, o que se prevea en el Presupuesto de Egresos respectivo; o los Manuales.

ARTÍCULO 3. La Coordinación de Atención a las Delegaciones, tiene por objeto auxiliar a la Presidencia Municipal en coordinar y vigilar las actividades de los delegados municipales en sus respectivas demarcaciones, atendiendo a lo que prevé el artículo 70 en su fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

La persona titular de la Coordinación de Atención a las Delegaciones Municipales, recibirá instrucciones directas del Presidente Municipal.

Asimismo, la persona titular de la Presidencia Municipal estará facultada para comunicar las instrucciones del Presidente Municipal, en términos de lo que mandata el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4. La designación de la persona titular de la Coordinación de Atención a las Delegaciones será por determinación directa de la persona titular de la Presidencia Municipal, cuyo nombramiento se ajustará a lo previsto por el artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

La persona titular de la Unidad de Atención a la Zona no Delegacional será designado en los mismos términos del primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 5. Para ser titular de la Coordinación Municipal de Atención a las Delegaciones, se deberán cumplir deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6. La persona titular de la Coordinación Municipal de Atención a las Delegaciones del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. En apoyo al Presidente Municipal, coordinar y vigilar las actividades de las personas titulares de las Delegaciones Municipales, en sus respectivas demarcaciones
- II. Coadyuvar de manera permanente con las personas titulares de las Delegaciones Municipales en el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos, 96 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 209 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí;
- III. Fungir como enlace entre las personas titulares de las Delegaciones Municipales y el Presidente Municipal para una eficiente gestión de los asuntos de su competencia;
- IV. Mantener comunicación directa con las personas titulares de las Delegaciones Municipales, para la eficaz prestación de los servicios públicos y ejercicio de las funciones municipales;
- V. Proporcionar asesoría a las áreas de las Delegaciones Municipales que lo requieran;
- VI. Asistir a las sesiones de la Comisión Permanente de Atención a las Delegaciones; a las que sea convocado;
- VII. Proponer anteproyectos de expedición o reformas a reglamentos que abonen al buen funcionamiento de las Delegaciones Municipales;
- VIII. Cooperar con las Delegaciones Municipales para atender las necesidades y exigencias de las zonas no delegacionales del Municipio;
- IX. Otorgar puntual seguimiento a las instrucciones y acuerdos de la persona titular de la Presidencia Municipal y Secretaría General quienes podrán solicitar los informes consecuentes;
- X. Asistir a las reuniones que le convoque la persona titular de la Presidencia Municipal y de la Secretaría General;
- XI. Representar a la persona titular de la Presidencia Municipal, y por instrucción de éste, en todas aquellas reuniones y asuntos que tengan relación con los temas de su competencia;
- XII. Rendir un informe mensual de las actividades que desarrolle a la Presidencia Municipal;
- XIII. Coordinar a la Unidad de Atención a la Zona no delegacional;
- XIV. Promover, gestionar y elaborar las iniciativas y solicitudes que tengan por objeto elevar las comunidades a rango de Delegación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigido por la legislación; y
- XV. En general, todas aquellas que le encomienden las personas titulares de la Presidencia Municipal y Secretaría General.

ARTÍCULO 7. La persona titular de la Unidad de Atención a la Zona no Delegacional, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender, encausar y gestionar las solicitudes de necesidades que presenten las personas habitantes de las zonas no delegacionales.

Se entenderá por zona no delegacional, a todas aquellas comunidades que no se encuentren comprendidas en los polígonos de la zona urbana; y en las demarcaciones de las delegaciones municipales.
- II. Promover y proponer la regularización de la prestación de servicios municipales en donde se requiera reforzar su cobertura;
- III. Otorgar puntual seguimiento a las instrucciones y acuerdos de la persona titular de la Presidencia y Coordinación de Atención a las Delegaciones;
- IV. Coadyuvar con las áreas competentes en lo que resulte necesario para garantizar la prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Atender las instrucciones que emita la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación de Atención a las Delegaciones en la formulación de propuestas que tengan como objeto, elevar a rango de Delegación, las localidades que cumplan con los requisitos que establece la legislación;
- VII. Las demás que le encomiende la Presidencia Municipal, y la Coordinación de Atención a las Delegaciones Municipales, por conducto de sus titulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal, y deberá darse a conocer en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*”.

SEGUNDO. La Oficialía Mayor realizará la transferencia de los recursos materiales necesarios para el funcionamiento de la Coordinación de Atención a las Delegaciones del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Asimismo, la Oficialía Mayor deberá generar las acciones y gestiones administrativas que resulten necesarias para materializar lo instruido a través de este acuerdo.

TERCERO. La vigencia de este Acuerdo surtirá efectos en el periodo comprendido a partir de su entrada en vigor y hasta un máximo el 30 de septiembre de 2027.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, a los 17 diecisiete días del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Rúbrica

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Rúbrica

**DR. JOSÉ SALVADOR MORENO
ARELLANO.**
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Rúbrica